

N^o 10 - Librea f. Lig - 19 ¹
Seg. 12. N. 31. A. 190-33

Copia de firma de Noble y de
mi. La Duquesa de Segor
y presentacion, della a los de
la Almunia de S. Juan

1641-

N. 33.

Valf. a

En el Nombre Amen sea a todos Manifesto
 que en el año Centado del Varimiento de nue
 chos enor Jeyu Cresto de mil seiscien
 tos quatroenta y vno dia es a saber que
 se contaba a los dias del mes de Junio
 en la villa de Monzon en la Presen
 cia de los señores de los quessos vecinos
 de dicha villa de Monzon como ellos
 de la legua del fatobras hallados
 a una execucion que se hizo de una mu
 la de la duquesa de Har Paraiso And
 es Jaro vecino de la Almunia de San
 Juan como Procurador de la exe
 cutiva ma señora duquesa de Har se
 que con la de su poder hubieron la
 Ciudad de Saragosa a veinte y cinco
 dias del mes de febrero del año mil
 seiscientos quatroenta y por señalan
 Notoy Doctor endrudo notario del me
 mero de la Ciudad de Saragosa recibí
 do y certificado presente yo el Infante
 arce notario y testigos Jofra escritos
 al qual Carta para se Jofra y no
 ti fiquo y notifique vna fletas



de forma que el empujado
de la Corte del muy Illustrissimo
senor Justicia de Aragon forma
dos sellados y referendados
y segun el estatuto de dicha
Corte des pachados queda
dos fueron en la ciudad
de Saragoza a diez y nueve
dias del mes de Abril
del año contado de la na-
cimienta de nuestro señor
Jesu Christo de Mil seiscientos
cuenta y ocho y por la escri-
tania de Martin Joma de la
Pura Cruz e enoves el siguiente

4
Anno Domini Lourenço, et Capiteano
Generali pro sua Maiestate in partibus Ara-
gonum Regno. Et Dno Regenti Regiam
Cataluniam. Et Dno Regenti offi-
cium generalis gubernationis et eius
Dno Dno ordinario Astorici. Et Dno
Dno Justicie Aragonum et eius. Et
Dno Dno Coarcentibus. Calmetone. Et su-
per ordinario Civitatis Castellæ
et aliarum quarumvis Civitatum
Villarum et Locorum portarum regni
et eorum Coarcentibus. Et alijs
quibusvis officialibus Regis et se-
cularibus Regiam et Fiscalibus su-
per Vitionem intra partem regni
Aragonum et vicinibus et quibus-
vis pedagogarijs et Colectoribus Fisci
um Iure Inhabilibus et Concoxi
et quibusvis alijs personis corporis

rieb; Capitulis Confalarij; Colagis et uni
 uersitatib; cuiusque status gradus
 ordinis et conditionis existans et eorum
 uilibet respectiue didauer Canales
 I. V. D. Tomás Alf mi dm Don
Agustin de Villanueva et Jos mi
Cris Maiestatis dm nae Regis con
siliarij ac Justicia Aragonum, et
ex, et D. salutem et statum in cre
mentum Ceteris vero pre nomina
salutem et dilectionem per suos
nomina de Peasoran notarius
Causidicum Cesaragustanus ut pro
uicelorem et eo nomine et, me
one Domne Francise de Dino, et
Genolled Duxit, et Jne de Yrao
et comitisse de Belchibe vidue
relicte q. ex, mi dm Don Joan fran

civij Christophari fernandez de ysaar duius et
 Dñi de ysaar et comiti de Belchise in
 dicta Ciuitate Cesarauguste domiciliado
 et expositum explicit coram nobis
 que Laduka ex mo señora Duquesa su
 principal assido y es Regnicola de que
 sente Reyno y como tal goçado y go
 ra puede quise y deve gozar de todos
 los fueros privilegios y libertades
 a los demas Regnicolas de aquel con
 adidos y concedidas Item dize que
 el Dño q' ex mo señor don Juan
 fran^{co} Christobal fernandez de
 ysaar duque y señor de ysaar y con
 de de Belchise domiciliado que
 fue en la dicha Ciudad en el tiempo
 que vivia y por mas de dos y qua
 tro años continuos y asta el

tiempo y en el tiempo de su muerte
 continuamente fue su Duque y
 señor de Xarx Conde de Belchite y
 por tal temido y respetado de todos
 los que lo conocieron y de su exulor
 no se hicieron noticias y consto por
 verdaderas y legitimas prouan-
 cias de ello tanto comun y fama
 publica en Zaragoza y otras partes
 Item dize que entre el dicho ex.
 mo. don Juan franco christobal
 fernandez de xarx Duque y se-
 ñor de xarx y conde de Belchite
 y la dha. ex. mo. señora doña fran-
 cisco de vino y señores duques
 y señores de xarx y condes de Bel-
 chite dentro del presente Reyno de
 Aragon fue contraido verdadero

y legitimo matrimonio y fue entre aque
 los en fe de la Santa Madre Iglesia
 Solemnizado y por Copula Carnal con
 sumado estando viviendo juntos y
 por marido y muger legitimo
 ad invicem se teniendo y reputando
 y fueron tenidos y reputados de todos
 y de ello la voz comun y fama publi
 ca vbi supra et aliiq. a ser verdad
 y como sea matrimonio de noble
 persona de Aragon su hijo sea ha
 uido por notorio segun la gloria
 y el nombre de aquel Almirante
 lo que el dicho Duque y como Senor Don Ju
 an franco christoval fernandez de
 yxar Duque y Senor de yxar conde
 de Belchite como nuestro tenor fue

seruido murio y su cuerpo fue ente
 rado en el cetero de sepultura y esto
 sobreviniendo como le sobrevinio
 y de parte le sobrevinie la dicha ex
 celentissima Señora Doña Francisca
 de Pinos y Fernolled Duquesa y se
 ñora de Jax y condesa de Bel
 chie Princesa y de dho procurador
 y por muerto y enterrado en
 la manera sobredicha asido fue
 era y es tenido y reputado de todo
 lo que los conuieren y de su era
 y de lo que sobrevinio y anterior
 y tienen noticia y de ello lo es
 comun y fama publica y de su
 pro et alii y como de dicha muere
 de su persona noble y de parte

Reyno de Aragon suplico sea sacido por
 notoria conforme a las leyes y costum
 bre de aquel Reino dixo que la dicha
 doña Señora doña Francisca de Pinos
 y Señora duquesa de Segovia y
 condesa de Belchite Princesa de Asturias
 y procuradora deppues de la muerte del
 Ducho el 7^{mo} Señor Duque de Borja ha
 ta a hora de presente siempre con
 tinuamente a estado de la viuda
 de aquel sin haver contraido matri
 monio y aido y vo en sacudo de viu
 da y como tal a vivido y vive y por
 tal asido y es tenido y reputado
 de todos comunmente y dello asido
 fue era y es la voz comun y fa
 ma publica en las partes y lu
 gares arriba dho. y otra parte

Dito que conforme a los fueros y obser-
uancias del dho Reyno la muger de
los nobles y señores del dho Reyno
de Aragón después de muertos sus
maridos en el onre tanto que estar
viudas de aquellos años qd se gozar
pueden y seuen gozar de todos los pri-
uilegios y prerrogativas concedidos
y concedidas a las personas nobles y
señores del dho Reyno. **Item,**

Dito que siendo así lo dho y aun
que conforme a fuero lo fuero ha
vez no se oia ni pueda o qual no
obstane a noticia de la dha principal
de dho procurador, a llegado qual
art. 112 de mas de parte de arriua
nombrados y el otro y qualquiere
de ellos quier y entienda y pouda

De seguridad contra la persona y bienes
 de la dita Reyna Señora Juqueta supri-
 ujalz en peruffio de la dicitada noble
 ca Otta si por que la firma de dicho
 conforme a fuero en qual quiere caso
 al lugar exceptado alguno del nu-
 mero de los quales el pñe no es y lo
 mo años y año offiio lo que per
 tenza a ministros fubditos a los que
 capidenz suplian a los reynobos
 del pñe reyno contra fuero agredido
 de sagradas no permitan a sean
 y como la firma de dicho conforme
 a fuero en todo caso a lugar excepta-
 do alguno del numero de los quales
 el pñe no es por tanto fubo pro-
 curador en dho nombre afirmado
 ante nos y en la pñte Corte de estas

aducho y hazer y haber en todo cumplido
 miento de dicho y de su hijo abodo
 los que de la dicha principal de dicho
 procurador tengan que ella y esto por
 si mismo salvo el dicho de su procu-
 racion Por ende por dicho procurador
 por dicho nombre haamos sido
 requeridos sobre lo arriba dicho a
 N, a, N, y demas de parte de
 arriba nombrados y al otro y qual
 quiere de ellos preuir e inhibir
 hicimos Por lo que de parte de la
 Mage^d del Rey nro Señor a N,
 a, N, y demas oficiales y per-
 sonas de parte de arriba nombra-
 dos y al otro y qual quiere de ellos
 de por si hicimos y por tenor de ella
 ante de consejo de los demas señores

us Lugaroamente de la Corte de dicho
 Ex^{ma} Senor Justicia de Aragon nues-
 tros colegas Inhibimos Que de sus
 meros officios ni a instancia de per-
 sona alguna no obliguen ni compe-
 llan ni obligan ni compeller agan
 ni manden de saforadamente a lad^{ta}
 Ex^{ma} Senora Duquesa de Exarhu
 prenupa en el entretanto que esta
 biese viuda de D^{no} su marido a pagar
 ni contribuir con persona ni bienes
 enduehos algunos de marauidi-
 jas peate pontaje, metraje ni
 otras puhas ni contribuciones en
 los quales y las quales los hom-
 bres de conduion y signo seruuio
 a costumbran pagar puhas y con-
 tribuyx sino tan solamente en

aquellos y aquellas en los quales y en las
 quales los nobles del dho Reyno pueden
 ser compelidos y asimismo quede las
 cosas donde vivieren y hauiere la
 dicha supinipa y fueros y otros
 fueros cosas de los permitidos por
 los fueros del dho Reyno de Aragon
 no saquen ni puestas foros de delibos
 o deuitos a los que estubieren y se
 reueltaren dentro de las dichas cosas
 y que contra leon de los fueros
 y observancias del presente Reyno
 no procedan civil ni criminalmente
 contra la persona y bienes de la dha
 principal de dho procurador en perjuy
 cio de el goyo de nobleza que le pertenece
 e y deve gozar como viuda soltera

m le impidan en esto ben en el entre
 tanto que estubiere viuda del dicho
 D^{no} Tenor Duque su marido el
 qual sea con sus personas y bienes de
 todos y cada uno de sus privilegios
 libertades exequiones franquegas
 Inmunitades porugetiues honores
 y preeminencias concedidos y con
 cedidas a los nobles del presente Rey
 no y que contra tenor de lo sobredicho
 ni parte alguna de ello no poudan
 adar promulgar ni executar ordenen
 cias mandamientos ni provehones
 algunas contra fueso o fuere publi
 co y razon de algo contra
 tenor de lo sobredicho hubieren pro
 cedido, q^o mandado pouden todo aque
 llo mientre lo reuocaren

et annullari, reuocari, annullari
 et mandari, si tenore, et exe-
 cuciones algunas en reuocari, por
 causa de lo referido hubiere
 hecho, o mandado haber, todo
 aquello incontinenti, sin dilacion
 alguna, restitigar al dho
 firmante, o a lo menos, se las
 ponga a cubierto, deuidamente
 segun fuere, y el siguiente
 las causas sacatis quibus ad me
 ditas faciendum non teniam
 ni illas coram nobis, et ex^{to} et
 p. trigesima, Ceteris iudici-
 bus officialibus et personis dei-
 mo diebus a die presentium
 presentacionis seu intimatio

nis Vobis et Cuiuslibet Verbum
 inde factis continue nume
 rans et in media sequens per
 vos seu Verbum vel vestros le
 gationum procuratorem seu
 procuratores Antea dictum
 tempus offeruntis et, eo, elapso
 nisi comparueritis ut perfectus
 procedatur proinde mandata
 uimus dicens vos et Ver
 bum aliorum pro et fue
 rit fore iustitiam et ratio mi
 et quod inter omnia tamen que
 in forma cognitione inde illa
 pendente nichil prejudiciali
 in premissis aut circa ea con
 trodiciatur firmatum in


72
noventis neque a contibus in
noventis neque a contibus in
fratribus subeatis neque man-
delis, Datis Casaguste die
Decimo nono mensis Aprilis
anno a natiuitate Domini
millesimo sexcentesimo. lxxij.
gestimo octauo V. Canale
Loumey Mando Diti Domi
ni Loumey gra Marq Thomas
de Lanuarnoz Garza de Leray
notario etati Presentada y in
li madaf y ledio copia signada
y se fauente, y le requerido a par
tadoze de los demas Presentes
antes bien Presentes en aquellos
y ofrezendo le Cons por la Presen-
te le ofrecio dar la celebracion

e cadore y con fuero y con hizi era
 y cumplera con el fecho con de su reja
 do y contenidos en dicitos cartas y de
 edemas que se en en dicitos
 cartas se contiene en la y contra
 vio haziendo lo que en su carta
 de lo que protesta y de sus
 protestas con procurador de ore
 dudo contra dudo falso y de
 los que son y de vienes de lo
 de y la darna y protesta y de
 y cosas otras en dicitos cartas
 e ppeada y adudo su principal
 litiar permitida y con bionien
 te y de quisiere y de dicitos
 falso y de los que son y de
 que lo hay y a si me miso y de
 en su poder haber veribiles dudo

Copia de las quatro Cortes y Ca-
 da unadellas yodulo Infrascripto
 con tanto asequi pende dulo Pro-
 curador testifique el presente Acto
 siendo presente por testigos el
 Licenciado Antonio Masarabini
 vecino de la villa de Monzon y Pe-
 dro Portella vecino de Casar
 de Canuig



no de mi Ferrnimo Boronat
 vecino y habitante en esta vi-
 lla de fons y por autoridad
 ad Real por parte de las Cierros Rey
 nos y señores de la Magestad catholica
 de Rey nuestro señor Publico nota-
 rio quialdo lo sobre dicho Presen-
 te fui el Cerreo contra de enmen dudo
 y sobrepuesto Inter lincaido dende

se. lre. Poyentaciones. Contado. Berardo
entru. ad. Palabras. que se. lhen. que. en
et. Iterum. Ceru. 

ni
ro
to
ri
de
r
t
se
oid
ley
ia
ta
en
do
nde

~~...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...~~